

## **Memorando de Entendimiento entre el St. Lawrence College y la Universidad Técnica Nacional**

(Aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 1-2020, celebrada el martes 14 de enero de 2020, según el Artículo 5, Acuerdo 6-1-2020)

### **1.0. SOBRE LAS PARTES**

Conforman las partes cooperantes de este convenio Marco la **Universidad Técnica Nacional**, ubicada en 1902-4050, Alajuela, Costa Rica y el **St. Lawrence College**, ubicada en 100 Portsmouth Avenue, Kingston, ON K7L 5A6, Canada.

### **2.0. OBJETIVO**

El presente convenio se encuentra sujeto a las leyes, marco político, normativo y regulador vigente a nivel institucional, nacional o en las provincias a las que pertenecen las partes; esta últimas se comprometen a fortalecer promover, y desarrollar acciones de cooperación en educación, capacitación, investigación, Desarrollo e innovación sobre la base de la buena fe y beneficio mutuo.

Los convenios específicos en áreas de interés común entre el St. Lawrence College y la Universidad Técnica Nacional se anexarán a este Convenio Marco, como planes específicos con sus respectivos cronogramas, conforme se desarrollen.

### **3.0. PRINCIPIOS PARA LA COOPERACIÓN**

Los principios que rigen los términos de cooperación detallados en este instrumento y en todas las cartas de entendimiento que de él se deriven serán los siguientes:

- Deberá respetarse la naturaleza única de los sistemas de educación superior y los enfoques educativos de cada jurisdicción.
- La cooperación debe derivar en el fortalecimiento de experiencias de aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo de los académicos.
- La cooperación promoverá el desarrollo de la calidad de la educación superior orientada a la profesionalización, la capacitación y a la investigación aplicada.

### **4.0. AREAS DE COOPERACIÓN**

De conformidad con las leyes, marco político, normativo y regulador vigente a nivel institucional, nacional o en las provincias a las que pertenecen la Universidad Técnica Nacional y el St. Lawrence College adoptarán las medidas necesarias para estimular y promover la cooperación en las siguientes áreas:

- Capacitación de corta duración, que incluye capacitación en idiomas para estudiantes de ambas instituciones.
- Desarrollo profesional del personal académico y administrativo.
- Intercambio estudiantil, así como de personal académico y administrativo.
- Trabajo cooperativo en innovación e investigación aplicada, incluyendo la investigación conjunta.
- Educación a distancia

Asimismo, podrán emerger otras áreas e intereses de cooperación, de común acuerdo entre las Partes siempre que se incluyan dentro de los términos del presente Convenio Marco.

### **5.0. ACUERDOS FINANCIEROS**

Las Partes convienen que cuando se deban cubrir costos de matrícula para estudiar ya sea en la Universidad Técnica Nacional o en el St. Lawrence College, se realizará un análisis conjunto para determinar los costos adecuados que incluyan, cuando aplique, cualquier acuerdo de beca.

Las Partes reconocen y entienden la importancia de que los estudiantes conozcan de previo las condiciones y costos totales de cursar los programas de estudio completos.

#### **6.0. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes convienen que la propiedad intelectual de los productos y servicios desarrollados dentro de la Universidad Técnica Nacional o del St. Lawrence College pertenece a estas instituciones y no se tomará ni procederá ninguna acción que pueda comprometer dicha propiedad.

En caso que la propiedad intelectual se derive de la implementación de este Convenio Marco, las Partes y las instituciones respectivas buscarán llegar a un acuerdo sobre la ostentación de la misma.

#### **7.0. EFECTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

El presente Convenio constituye únicamente un registro de las intenciones de las Partes por lo que no deriva en ni establece -ni pretende hacerlo- responsabilidades amparadas a las leyes nacionales o internacionales, ni da lugar a ningún proceso legal, y no se considerará que constituye o crea ninguna obligación legalmente vinculante o exigible, expresa o implícita.

#### **8.0. VIGENCIA Y DURACIÓN**

La vigencia de este Convenio de Cooperación será de cinco (5) años a partir de la firma del mismo. Podrá prorrogarse a conveniencia y por acuerdo manifiesto de las Partes.

#### **9.0. ARREGLO DE DISPUTAS**

Cualquier diferencia o disputa entre las Partes en cuanto a la interpretación, implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento debe resolverse en forma pacífica y amistosa a través de la negociación y consulta mutua entre las Partes.

#### **10.0. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Cada una de las Partes se reserva el derecho de suspender de manera temporal, completa o parcialmente la implementación de este Memorando de Entendimiento, con base en razonamientos

relativos a la seguridad o interés nacional o al orden público. Dicha suspensión entrará en vigencia al momento de notificar formalmente a la otra Parte.

Cada una de las Partes puede dar por terminado este Memorando de Entendimiento al notificarlo así, con seis meses de antelación, a la otra Parte implicada. En caso que se haya efectuado la notificación, las Partes acuerdan que no se afectará a los estudiantes en cuanto a la completación o conclusión de sus programas de estudio.

#### **11.0 INDEMNIZACIÓN**

Las partes deberán en todo momento indemnizar y proteger a las otras partes, sus directores, funcionarios, empleados, estudiantes, voluntarios y agentes (denominados colectivamente como la "Parte indemnizada"), de todas las pérdidas, costos, gastos, responsabilidad, reclamos o daños que la parte indemnizada pueda sufrir o incurrir como resultado de reclamos relacionados o relacionados con los actos u omisiones de las otras partes, sus servidores, agentes, voluntarios o empleados relacionados o que surjan de sus operaciones a las cuales este Acuerdo pertenece, en conjunto con todos los gastos y costos legales, sobre una base de abogado y cliente, incurridos por las partes para defender cualquier acción legal relacionada con lo anterior.

#### **12.0 RESPONSABLES**

El Rector de la Universidad Técnica Nacional y el Presidente del St. Lawrence College tendrán la responsabilidad de administrar la implementación de los términos de este Memorando de Entendimiento. Esta responsabilidad puede delegarse a los miembros relevantes del personal de cada organización.

Universidad Técnica Nacional,

St. Lawrence College.

\_\_\_\_\_  
Rector Marcelo Prieto Jiménez.

\_\_\_\_\_  
Presidente CEO Vollebregt

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

En la presencia de \_\_\_\_\_

En la presencia de \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.**